Señores
JUZGADO DE TUTELA (REPARTO)
Bogotá
E.S.D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL
ACCIONANTE: ANDRÉS FELIPE PAMO MORENO
ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, INSTITUCIÓN POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL
VINCULAR: GRUPO ADMINISTRACIÓN DE HISTORIAS LABORALES DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC (POR EXPEDIR CERTIFICACIÓN LABORAL DE FUNCIONES)

ANDRÉS FELIPE PAMO MORENO, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 1010206987 de Bogotá, domiciliado en esta ciudad, obrando en nombre propio, respetuosamente acudo a su Despacho para que se conceda el amparo constitucional establecido en el artículo 86 de la Constitución Política contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, INSTITUCIÓN POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL,** como mecanismo para evitar un perjuicio irremediable, al vulnerar mis derechos fundamentales de petición, igualdad, trabajo, debido proceso, libre acceso a cargos públicos, mérito y función pública y los demás derechos que considere el Despacho como infringidos, siendo también afectados los principios de legalidad y transparencia en procesos de selección laboral estatal, cuyos hechos y consideraciones presento a continuación:

HECHOS

PRIMERO: La CNSC expidió el acuerdo N° 26 de 2023, a través del cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA de EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ – Proceso de Selección N° 2499 de 2023 – Distrito Capital 5".

SEGUNDO: El 06 de junio de 2023, en avisos informativos de la página de la CNSC, comunican el inicio de la etapa de venta de derechos de participación e inscripciones para el proceso de selección Distrito Capital 5.

TERCERO: De conformidad con el aviso informativo me presenté al proceso de selección, en el empleo, profesional universitario Grado 12, Código 219, Número OPEC: 205780, tal como se evidencia,

Propósito

apoyar en aspectos juridicos a la direccion, al equipo local de educacion y a los profesionales y atender y resolver los recursos de reposicion y tutelas que sean recibidos, de acuerdo con normatividad y procedimientos respectivos.

Funciones

- LAS DEMAS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR EL SUPERIOR INMEDIATO DE ACUERDO CON LA NATURALEZA, EL NIVEL JERARQUICO Y EL PROPOSITO DEL EMPLEO.
- ELABORAR Y PRESENTAR LOS INFORMES QUE LE SEAN REQUERIDOS.
- RESPONDER Y REALIZAR SEGUIMIENTO A LOS DERECHOS DE PETICION Y DEMAS TEMAS ASIGNADOS, DE ACUERDO CON LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS.
- PROYECTAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON CUALQUIER SITUACION LEGAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y DEMAS QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL DESEMPEÑO Y GESTION DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS A LAS DIRECCIONES LOCALES DE EDUCACION.
- EMITIR RESPUESTA DE LOS DERECHOS DE PETICION QUE LLEGUEN A LA DIRECCION LOCAL DE EDUCACION Y/O LAS SITUACIONES JURIDICAS QUE SE PUEDAN PRESENTAR A NIVEL LOCAL.
- DAR RESPUESTA A LOS RECURSOS DE REPOSICION Y TUTELAS QUE DEBAN SER RESUELTOS POR DIRECCION LOCAL DE EDUCACION DE LA LOCALIDAD ASIGNADA.
- CONCEPTUAR SOBRE ASUNTOS DE INDOLE LEGAL RELACIONADOS CON LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA LOCALIDAD
- ORIENTAR EN ASPECTOS JURIDICOS EN LA DIRECCION LOCAL DE EDUCACION A LOS FUNCIONARIOS DE LA SED Y A LOS USUARIOS EN GENERAL DE ACUERDO CON LAS DIRECTRICES DEL SUPERIOR INMEDIATO

Requisitos

Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: DERECHO Y AFINES.

Experiencia: Treinta y tres(33) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA

Otros: Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.

Equivalencias

Ver aquí

Vacantes

Dependencia: DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN , **Municipio:** Bogotá D.C., **Total vacantes:** 1

CUARTO: En la Verificación de Requisitos Mínimos – VRM el Politécnico Gran Colombiano, entidad encargada de valorar este ítem, determinó como resultado, que “NO CONTINUA EN CONCURSO”

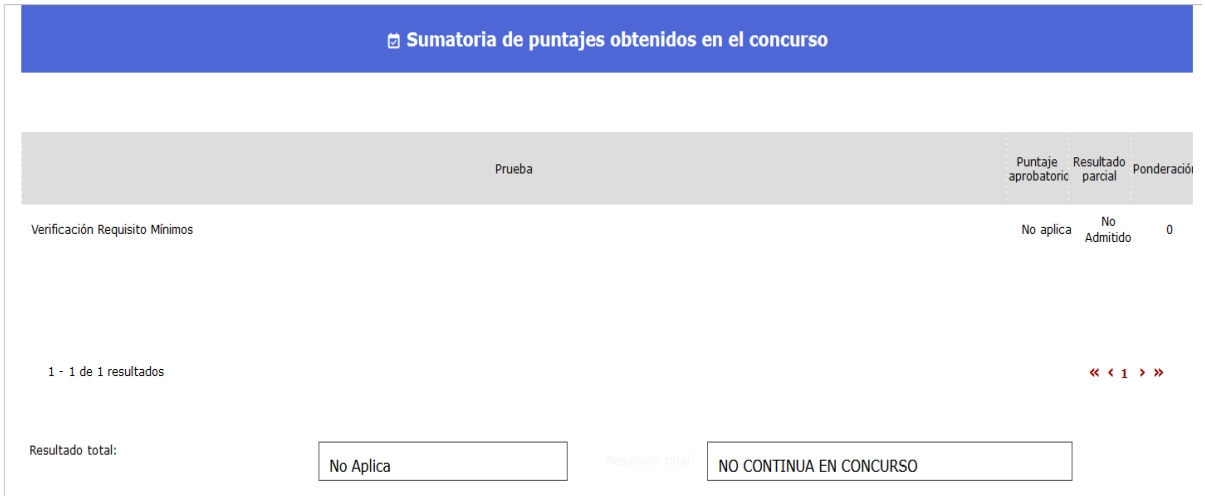

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Prueba	Puntaje aprobatoric	Resultado parcial	Ponderació
Verificación Requisito Mínimos	No aplica	No Admitido	0

1 - 1 de 1 resultados « ‹ 1 › »

Resultado total: No Aplica Resultado total: NO CONTINUA EN CONCURSO

QUINTO: Decisión que fue notificada el 04 de octubre de 2023, en la que informa la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano determinaron que los resultados publicados podrán ser reclamados solo en el aplicativo SIMO, los días 5 y 6 de octubre de 2023.

Publicación de resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos – VRM, Admitidos y No Admitidos a los Procesos de Selección 2498 a 2501 de 2023 – Distrito Capital 5 Imprimir

el 27 Septiembre 2023.

La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, informan a los aspirantes inscritos al Proceso de Selección Distrito Capital 5, **que el próximo 4 de octubre de 2023 se publicarán los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM**.

Las reclamaciones frente a los resultados publicados podrán **ser presentadas únicamente a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad –SIMO-, desde las 00:00 horas del 5 y hasta las 23:59 horas del 6 de octubre de 2023** conforme lo prescribe el numeral 3.4 del Anexo Técnico de los Acuerdos del Proceso de Selección en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para presentar la reclamación, los aspirantes pueden seguir los pasos que se muestran en el siguiente video: https://www.youtube.com/watch?v=CuqYPY_NHxc.

SEXTO: Conforme lo anterior, presenté reclamación el día 06 de octubre de 2023,

Nº de reclamación	Fecha	Asunto	Clase reclamación	Estado	Consultar Reclamación y respuesta	Editar
742770850	2023-10-06	RECLAMACIÓN REQUISITOS MÍNIMOS	Reclamacio	Finalizada		

1 - 1 de 1 resultados « ‹ 1 › »

En la que sustento de forma clara y puntual la falta de verificación de requisitos mínimos de forma objetiva y congruente, tal como se puede observar en los adjuntos. Indicando que la inscripción fue adjunta una certificación como profesional universitario, tal como lo evidenciará en la inscripción adjunta, que fue expedida por el Talento Humano - Grupo Administración de Historias Laborales del Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario de N° 7186 de octubre 04 de 2022, en la que indica que ostenté el empleo de profesional universitario 2044 – 11 desde el 28 de agosto de 2020 hasta el 02 de octubre de 2022, que para la Entidad verificadora fue considerada como auxiliar administrativo

INPEC	Auxiliar administrativo	2019-10-02	2020-01-15	No Valido	Documento NO VÁLIDO. La experiencia acreditada es adquirida en empleos de nivel NO profesional, por tanto, NO puede ser objeto de validación como experiencia PROFESIONAL.	

Es más, indican que para mayor información consulte el artículo N° 22238 del Decreto N° 1083 del 2015,

> ***"ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia**. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.*
>
> *Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.*

<u>Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:</u>

<u>1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.</u>

<u>2. Tiempo de servicio.</u>

<u>3. Relación de funciones desempeñadas.</u>

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)" (sic).

Requisitos que son cumplidos a cabalidad por el INPEC, tal como se puede demostrar, al demostrar en nombre de la entidad, tiempo de servicio del 28 de agosto de 2020 al 02 de octubre de 2022 y la descripción de funciones.

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

7186

LA SUBDIRECTORA DE TALENTO HUMANO (C)
DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC
NIT. 800.215.546-5

C E R T I F I C A:

Que la información emitida en esta certificación esta soportada con la documentación y registros de calidad que reposan en la historia laboral, Aplicativo Humano Web, Manuales de funciones vigentes al periodo de vinculación y actos administrativos avalados por el Director General.

Que el señor **PAMO MORENO ANDRES FELIPE**, quién se identifica con la cédula de ciudadanía N° **1010206987** expedida en Bogotá D.C., se encuentra vinculado a este Instituto a partir del **3 de junio de 2016, a la fecha,** adscrito a la Oficina Asesora Jurídica – Grupo Tutelas, titular del empleo en carrera Administrativa denominado **Auxiliar Administrativo** código 4044 grado 13.

<u>Situación administrativa</u>:

La Dirección General del INPEC conserva los derechos adquiridos en el Escalafón de la Carrera Penitenciaria y Carcelaria para el empleo Auxiliar Administrativo código 4044 grado 13, por el termino de 6 meses contados a partir del <u>03 de octubre de 2022</u>, fecha en la cual tomó posesión ante el Ministerio de Defensa Nacional.

1. EN CALIDAD DE NOMBRAMIENTO:	**ENCARGO**
Denominación del empleo:	**Profesional Universitario**
Código del empleo:	2044
Grado del empleo:	11
Fecha inicio de funciones:	28 de agosto de 2020
Fecha terminación de funciones:	02 de octubre de 2022

2. MANUAL DE FUNCIONES VIGENTE A LA FECHA.

Resolución N° 004124 de fecha 2 de octubre de 2019, "Por medio de la cual se *modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del INPEC* y asigna las funciones al empleo, siendo estas:

<u>Descripción de funciones</u>:

1. Desarrollar conforme a los procedimientos para la autorización de traslados y remisiones de la población privada de la libertad, de conformidad con la Ley.
2. Sustanciar y realizar los informes de la documentación del traslado de la población privada de la libertad para estudio y recomendación a la Junta Asesora de Traslado.
3. Proyectar los actos administrativos de traslado y remisión de la población privada de la libertad conforme a los procedimientos institucionales y la norma que aplica en la materia.
4. Comunicar y hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones de traslados y remisiones de la población privada de la libertad e informar al superior inmediato las novedades.
5. Atender las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias, relacionadas con asuntos de su competencia, teniendo en cuenta los estándares y directrices de gestión documental, así como los insumos o documentos requeridos para las respuestas de las ordenes de las autoridades judiciales y entes de control.
6. Mantener actualizada la información en los sistemas, aplicativos u otros medios tecnológicos de su competencia, de acuerdo con los estándares de seguridad y privacidad de la información.
7. Asistir a las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos, según las instrucciones impartidas por el jefe inmediato.

SÉPTIMO: Sin embargo, la Entidad que verificó la reclamación de octubre 24 de 2023 no analizó en debida forma mi petición al analizar otra certificación adjunta en la inscripción, sin considerar la N° 7166 que fue la indicada con claridad en la reclamación, es más, indica que se toma la fecha de expedición de la certificación, que supuestamente es 22/06/2022, siendo falsa esta apreciación, en la medida que la certificación fue expedida el 04 de octubre de 2022,

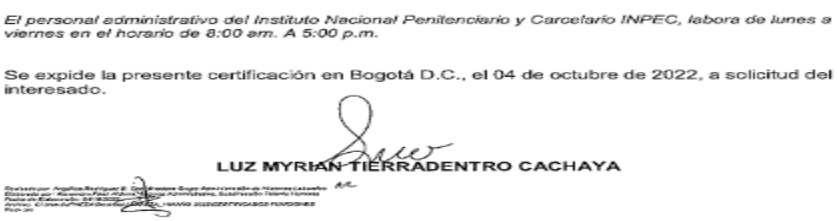

El personal administrativo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, labora de lunes a viernes en el horario de 8:00 am. A 5:00 p.m.

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C., el 04 de octubre de 2022, a solicitud del interesado.

LUZ MYRIAN TIERRADENTRO CACHAYA

Por lo cual, la petición elevada en la reclamación no fue analizada de fondo conforme las pretensiones y certificaciones alegadas e impetradas, de continuar participando en el concurso de mérito, fundamentado en la certificación que demuestra los meses adicionales requeridos para el empleo, como quiera que el requisito mínimo de experiencia eran 33 meses de experiencia profesional relacionada y obtengo más de 35 meses de experiencia requerida, certificada e inscrita.

MEDIDA PROVISIONAL

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 que determina las medidas provisionales para proteger un derecho. El juez de tutela de forma expresa si lo considera necesario y urgente tiene la potestad para suspender temporalmente la aplicación de un acto concreto que amenace o vulnere un derecho fundamental.

Por su parte la Corte Constitucional[1], ha señalado: "(...) 2.- La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación".

En tal sentido, solicito comedidamente se ORDENE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, INSTITUCIÓN POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL, la suspensión de la aplicación de las pruebas escritas básicas, funcionales y comportamentales que están determinadas para el PRÓXIMO 05 DE NOVIEMBRE DE 2023, en el proceso de selección Nro. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos, **específicamente la OPEC 205780**; ya que es el paso siguiente luego de la verificación de requisitos mínimos y si se práctica la prueba escrita continuaré excluido del proceso de selección sin razón justificada por las entidades que lideran el proceso de selección. Por tanto, hasta que no sea resuelta la presente acción constitucional de tutela, no se dé continuidad a la OPEC 205780 en el proceso en mención, en la medida que no podría acceder al cargo público por mérito sin presentar el examen en la fecha determinada, pues de ser admitida la tutela, el fallo sería posterior a

[1] Al respecto, ver entre otros, los autos A-040A de 2001, A-049 de 1995, A-041A de 1995 y A031 de 1995

la presentación de la prueba y con ello se demuestra el perjuicio irremediable y afectación directa a mis derechos fundamentales, tal como se evidencia.

Los Aspirantes **ADMITIDOS** serán citados con la oportunidad requerida, a la **aplicación de pruebas escritas a realizarse el próximo 5 de noviembre de 2023**, en la ciudad de Bogotá, D.C.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Frente a la acción de tutela como mecanismo idóneo para la protección del derecho a acceder al ejercicio de la función pública, en la sentencia T 604 de 2013, dispuso:

> *"Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hace por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo"*

2. La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125 establece:

> *"ARTICULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*
> *Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.*
> *El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. (…)"*

3. En cuanto a la máxima protección del derecho al mérito, la Corte Constitucional, en sentencia T 502 de 2010, manifestó:

> *"La Constitución de 1991 señaló que el principio constitucional del mérito se materializa a través del concurso público, el cual, tiene como finalidad "evitar que criterios diferentes a él sean los factores determinantes del ingreso, la permanencia y el ascenso en carrera administrativa". Entonces, el objetivo del concurso público es hacer prevalecer el mérito de los aspirantes que pretenden acceder a un cargo de la función pública. Este concurso despliega un proceso en el cual se evalúan las calidades de cada uno de los candidatos bajo condiciones de igualdad, y así excluir nombramientos "arbitrarios o clientelistas o, en general, fundados en intereses particulares distintos de los auténticos intereses públicos."*

4. La Corte Constitucional en Sentencia C-037 de 5 de febrero de 1996, respecto al principio de transparencia y derecho a la igualdad aquí exigidos para concurso de méritos, precisó que:

> *"(…) La presente disposición acata fehacientemente los parámetros fijados por el artículo 125 superior y por la jurisprudencia de la Corte Constitucional[2], en el sentido de que el concurso de méritos, como procedimiento idóneo para proveer los cargos de carrera, debe cumplir una serie de etapas que garanticen a las autoridades y a los administrados que el resultado final se caracterizó por la transparencia y el respeto al derecho fundamental a la igualdad. (Art. 13 C.P.). Por ello, al definirse los procesos de convocatoria, selección o reclutamiento, la práctica de pruebas y la elaboración final de la lista de elegibles o*

clasificación, se logra, bajo un acertado sentido democrático, respetar los lineamientos que ha trazado el texto constitucional. (…)".

El Decreto N° 1083 del 2015,

> ***"ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia****. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.*
>
> *Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.*
>
> ***Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:***
>
> ***1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.***
>
> ***2. Tiempo de servicio.***
>
> ***3. Relación de funciones desempeñadas.***

En tal sentido, se evidencia que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, INSTITUCIÓN POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL, han vulnerado mis derechos fundamentales en la medida que no tuvieron en consideración la Certificación N° 7186 de octubre 04 de 2022 expedida por el GRUPO ADMINISTRACIÓN DE HISTORIAS LABORALES DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, documento con el cual demuestro que cumplo a cabalidad los requisitos exigidos en la OPEC inscrita, con lo cual debo continuar en concurso.

PRETENSIONES

Con base en los hechos y fundamentos jurídicos planteados en esta acción constitucional destinada a restablecer los derechos fundamentales de petición, igualdad, trabajo, debido proceso, libre acceso a cargos públicos, mérito y función pública y los demás derechos que considere el Despacho como infringidos, siendo también afectados los principios de legalidad y transparencia en procesos de selección laboral estatal, en tal medida solicito honorable Juez ordenar a las entidades accionadas lo siguiente:

PRIMERO: Se ampare los derechos fundamentales de petición, igualdad, trabajo, debido proceso, libre acceso a cargos públicos, mérito y función pública y los demás derechos que considere el Despacho como infringidos.

SEGUNDO: Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, INSTITUCIÓN POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL - BOGOTÁ, se tenga en cuenta la certificación aportada en término en la inscripción, que fue expedida por el Talento Humano - Grupo Administración de Historias Laborales del Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario N° 7186 de octubre 04 de 2022, en la que indica que ostenté el empleo de profesional universitario 2044 – 11 desde el 28 de agosto de 2020 hasta el 02 de octubre de 2022, tiempo que

demuestra más de la experiencia profesional relacionada para continuar en el proceso de selección del Distrito N° 5 – Secretaría de Educación de Bogotá.

TERCERO: Se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que en el término de 48 horas, cambie el valor de NO CONTINUA EN CONCURSO a CONTINUA EN CONCURSO en la verificación de requisitos mínimos, toda vez que cumplo con los requisitos mínimos exigidos.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, se suspenda temporalmente la presentación de la prueba escrita para el proceso de selección OPEC 205780, hasta tanto se revierta la situación particular que vulnera mis derechos fundamentales, y en caso tal que no prospere la medida provisional, solicito se me efectúe la prueba escrita en las mismas condiciones y cuadernillos a los que se practicaran para los aspirantes al mismo empleo, siendo notificado veinte días antes como se informó a los aspirantes, en cumplimiento al derecho a la igualdad.

QUINTO: Las demás órdenes y decisiones que el Despacho considere pertinentes, conducentes, útiles y relacionadas con los hechos y fundamentos jurídicos de la presente acción constitucional.

PRUEBAS

1. Inscripción Proceso de Selección Distrito N° 5, evidencia de los documentos presentados en la OPEC 205780
2. Certificación INPEC N° 7186 de octubre 04 de 2022
3. Reclamación de resultados de 06 de octubre de 2023
4. Respuesta a la reclamación de resultados emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil e Institución Politécnico Grancolombiano.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que, no he presentado ninguna otra acción de tutela contra las entidades accionadas por los mismos hechos y derechos fundamentales que aquí se demandan.

COMPETENCIA

Es usted competente, señor juez para conocer de esta acción de tutela, por naturaleza, y al ser el demandado una entidad del orden nacional, en virtud del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones al suscrito se surtirán en la dirección Carrera 86 # 80-04, correo electrónico pamo93@hotmail.com y número celular 3142409323.

Mientras que los accionados será en:

- Comisión Nacional Del Servicio Civil, correo electrónico: notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co

- Institución Politécnico Grancolombiano:
  archivo@poligran.edu.co

- Secretaría De Educación Del Distrito Capital – Bogotá:
  notificacionestutelas@educacionbogota.edu.co

- Vinculación:

  Grupo Administración de Historias Laborales Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario:
  administracion.hojasdevida@inpec.gov.co
  ghumana@inpec.gov.co
  tutelas@inpec.gov.co

Atentamente,

Andrés Felipe Pamo Moreno
C.C. No. 1010206987
Correo: pamo93@hotmail.com
Celular: 3142409323